

Estatuto de la
SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD

CAPITULO II
PATRIMONIOS Y RECURSOS SOCIALES

Art. 4.- El patrimonio de la Sociedad estará formada por los bienes inmuebles, rodados y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Sociedad estarán formados por: a) Las rentas que produzcan sus bienes . b) Las cuotas que abonen sus asociados . c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva .d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones. e) Cualquier otro ingreso lícito.

Art. 5.- Los fondos sociales deben destinarse a conseguir los propósitos sancionados en estos estatutos, a los gastos de administración y a todas aquellas finalidades que traduzcan engrandecimiento , progresos y fomentos sociales del vecindario.

Art. 6.- La propiedad de los bienes que adquiera la Sociedad pertenece a la entidad como persona jurídica y la Comisión Directiva no podrá ceder, transferir, enajenar ni hipotecar, para lo que se requiera autorización expresa de la Asamblea.

Art. 7.- Toda persona que deseara ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrada en las condiciones estatutarias y cumplir los requerimientos que establezca la reglamentación respectiva .

Art. 8.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

. Activos o Titulares.

Hasta el 31 de Diciembre de 2000: Profesionales de la Salud que con título habilitante que ejercen la actividad de Evaluación de Capacidades Psico físicas; que posean título de especialista acreditado por autoridad competente reconocida o Miembro Titular de alguna Sociedad Científica y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.

Desde el 1 de Enero de 2001: Profesionales de la Salud con título habilitante que ejercen la actividad de Evaluación de Capacidades Psico físicas; que posean título de especialista acreditado por autoridad competente reconocida o Miembro Titular de alguna Sociedad Científica, y que presenten 2 (dos) trabajos o temas libres aceptados o Examen de Evaluación según criterios a definir y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.

- . Fundadores: Los que hayan participado del Acto. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Titulares.
- . Vitalicios: Los asociados activos que hayan alcanzado veinticinco (25) años de antigüedad ininterrumpida en la Sociedad. No pagan la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales.
- . Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la Sociedad o determinadas condiciones personales, sean designados por la Comisión Directiva y refrendados por la Asamblea
- . Socios Institucionales: Podrán asociarse a SAES y recibir su asesoramiento privilegiado. Pueden serlo: las Administradoras de Fondos de jubilaciones y pensiones, las Aseguradoras de vida y de riesgos del trabajo, las Entidades deportivas, los Servicios de medicina del trabajo, Clínicas y sanatorios. y todas aquellas empresas y organizaciones para las que el tema salud, de su personal, de un determinado sector social o de la comunidad en su conjunto sea un objetivo prioritario .
- . Adherentes: Profesionales de la Salud que con título habilitante universitario o Terciario, que ejercen la actividad de Evaluación de Capacidades Psico físicas, que no posean título de especialista acreditado por autoridad competente, reconocido o Miembro Titular de alguna Sociedad Científica, pero que presenten al menos 2 (dos) trabajos o temas libres aceptados según criterios a definir y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.

Art. 9.- Los socios gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las reglamentaciones impuestas por el Estatuto y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva:

- . Frecuentar los locales habilitados a efecto por la Comisión Directiva.
- . Hacer uso de los servicios generales de la institución.
- . Peticionar ante las autoridades de la Sociedad.
- . Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos Directivos y de fiscalización determinados en el estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de un año como asociados activos y hallarse al día en sus cotizaciones.
- . Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día en sus cotizaciones

Los Socios Institucionales tendrán derecho a:

- . Recibir información científica actualizada a nivel mundial sobre evaluación de salud y valoración del daño corporal.
- . Capacitar sin costo a sus profesionales a través de SAES en los cursos que habitualmente ofrece la sociedad a sus integrantes.
- . Solicitar una segunda opinión científica sobre evaluaciones y peritajes realizados a nivel privado o en mediaciones y en el ámbito judicial.
- . Requerir cursos especiales de capacitación para su personal
- . Someter cuestiones éticas a consideración de la Comisión Directiva de SAES, que se expedirá previo dictamen de la Secretaría de Ética. El pronunciamiento de SAES tendrá carácter público o reservado según corresponda
- . Proponer la realización de investigaciones especiales a cargo de profesionales de SAES.
- . Utilizar los servicios de capacitación a distancia, y acceder al banco de datos digitalizado y Biblioteca digital de SAES (con Revistas Científicas acreditadas en Inglés y en castellano).
- . Participar en consensos sobre capacidades y criterios de evaluación en función de los conocimientos científicos disponibles y su actualización permanente.

Art. 10.- Los socios honorarios y adherentes pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior excepto los comprendidos en el inciso: d. Sin embargo esta limitación no rige para los socios honorarios que sean simultáneamente activos.

Art. 11.- Son obligaciones de los asociados:

- . Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezcan la Asamblea o la Comisión Directiva.
- . Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto de los reglamentos internos que se dicten y de las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- . Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Sociedad. d) Comunicar a la Comisión Directiva cualquier anomalía que notaren o que tuvieran en conocimiento.

- . Responder por los daños que ocasionaren a la Sociedad, así como también por los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- . Comunicar cambios de domicilios dentro de los treinta días de producidos.
- . El socio es el único responsable del pago de las cuotas y contribuciones. Por comodidad de sus asociados la Entidad podrá disponer de cobradores pero esta circunstancia no exime al socio de la obligación de abonar la cuota y contribuciones establecidas.

Art. 12.- Los asociados podrán ser objetos de las siguientes sanciones, previo derecho de defensa:

- . Amonestaciones, en caso de transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la Asamblea y la Comisión Directiva disponga.
 - . Suspensiones, en caso de reincidencias en la falta a que se refiere el inciso anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga, pero mantiene las obligaciones que la dispone.
 - . Cesantías a causa de morosidad en el pago de tres cuotas mensuales o de falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 12 inciso a y e .
 - . Expulsiones de los siguientes casos;
 - . La reincidencia de nuevas faltas después de haber sufrido el socio de tres suspensiones.
 - . Haber cometido actos graves, de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Sociedad o a sus autoridades para obtener beneficios económicos.
 - . Hacer voluntariamente daño a la Sociedad, provocar desordenes graves a su seno y observar inconducta dentro y fuera de ella.
 - . Difamar a la Comisión Directiva.
- 5) Haber sido condenados por autoridad competente por delito doloso.